

RESOLUCIÓN No. DEJ-035-2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO

NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA -INAMHI-

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el Art. 227 ibídem, preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 229 de la misma Constitución, señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”*;

Que, el artículo 233 de la norma suprema ecuatoriana preceptúa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

Que, el artículo 47 del COA determina que la representación legal de las administraciones públicas la ejerce la máxima autoridad administrativa y podrá intervenir en todos

los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 69 ibidem, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) - La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*;

Que, el artículo 71 del COA, determina que son efectos de la delegación: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, en relación con la potestad normativa de carácter administrativo, dispone que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, determina las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la siguiente manera: *"Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...) Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo."*;

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas"*

secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que para la aplicación de la aludida Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley Ibidem establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: “(...) 2. *Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;* 3. *Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública (...)* 6. *Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna”;*

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: “*PORTAL de COMPRAS PÚBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El portal de COMPRASPÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPÚBLICAS.”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 401-02, determina la autorización y aprobación de transacciones y operaciones señalando que: “*401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones. La máxima autoridad, establecerá por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la*

ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. La conformidad con los términos y condiciones de una autorización implica que las tareas que desarrollarán las servidoras y servidores, que han sido asignadas dentro de sus respectivas competencias, se adecuarán a las disposiciones emanadas por la dirección, en concordancia con el marco legal. Las servidoras y servidores que reciban las autorizaciones, serán conscientes de la responsabilidad que asumen en su tarea y no efectuarán actividades que no les corresponda.”;

Que, el INAMHI es una Institución de derecho público con personalidad jurídica, con sede en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Es el Organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo lo que se refiere a la Meteorología e Hidrología y tiene entre sus funciones mantener y operar la red básica de estaciones Hidrometeorológicas del Ecuador, conforme lo establece el Decreto Supremo No. 3438, publicado en el Registro Oficial No. 839 del 25 de mayo de 1979;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1007, publicado en Registro Oficial Suplemento 194 de 30 de abril del 2020, se adscribe el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, al "Ministerio del Ambiente y Agua";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 59, el Presidente Constitucional Guillermo Lasso Mendoza, cambió la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por la de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que, mediante Memorando Nro. INAMHI-DAF-2021-0677-ME de 28 de junio de 2021, la Directora Administrativa Financiera solicitó al Director Ejecutivo: “*El o la Analista de Contratación Pública en función a la estructura funcional y operativa del INAMHI, requiere de la delegación para la Administración del Portal de Compras Públicas y para la operación del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) del INAMHI.*”;

Que, mediante memorando Nro. INAMHI-INAMHI-2021-0182-M de fecha 29 de junio de 2021, el Dr. Vicente Vásquez Granda, Director Ejecutivo, solicita al Director de Asesoría Jurídica: “*(...) la elaboración de la correspondiente Resolución de*

Delegación para la Administración del Portal de Compras Públicas y Operación del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) del INAMHI.”;

Que, mediante Resolución No. DEJ-032-2021 de fecha 29 de junio de 2021, el Director Ejecutivo del INAMHI, resolvió: “**Art. 1.-** *Delegar expresamente, al Analista de Compras Públicas 2 del INAMHI, la Administración del Portal de Compras Públicas y Operación del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE). Art. 2.-* *El o la DIRECTOR(a) ADMINISTRATIVO(a) FINANCIERO(a) DEL INAMHI en forma obligatoria, informará a la Dirección Ejecutiva del INAMHI las actividades ejecutadas entorno a la presente delegación de manera trimestral.”;*

Que, mediante Memorando Nro. INAMHI-DAF-2021-0736-ME de fecha 05 de julio de 2021, la Directora Administrativa Financiera, solicita al Director Ejecutivo “*Solicito de la manera más comedida, se disponga a quien corresponda la revisión y análisis de la Resolución N. DEJ-032-202 en su contenido para que de manera urgente se adicione lo requerido y continuar con los procesos pendientes que son de vital importancia para la institución.”;*

Que, es necesario que todos los procesos de gestión del INAMHI funcionen de manera interrelacionada y con eficacia y eficiencia;

Que, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Refórmese el artículo 2 de la Resolución Nro. DEJ-032-2021 de 29 de junio de 2021, por el siguiente texto:

Art. 2.- El Analista de Compras Públicas 2 del INAMHI en forma obligatoria, informará a la Dirección Ejecutiva del INAMHI, las actividades ejecutadas entorno a la presente delegación de manera trimestral, siguiendo el órgano regular establecido en las normativas y reglamentos internos de la Institución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase. - Dado, en el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a siete días del mes de julio de 2021.

**Phd. VICENTE DAVID VÁSQUEZ GRANDA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INAMHI**

ACTIVIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA/RUBRICA
Elaboración	Ab. Franks Muñoz Paredes	